

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no se ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada. Cartago Valle, DICIEMBRE 15 DE 2020.

Secretario.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ Y SEIS (16) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: ACCION POPULAR promovida por
JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra COOPERATIVA
COOPSERP CARTAGO
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00143-00
Auto: 1116**

Teniendo en cuenta ordenado en la sentencia de Tutela T761112213001-2020-00208-00, de Diciembre 11 de 2020, proferida por la Sala civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle -M.P: MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, y en la que se ordena a esta célula judicial, que adelante las actuaciones necesarias en aras de impulsar el trámite acusado, ubicando la dirección electrónica de notificaciones del demandado, y remitiéndole las comunicaciones correspondientes para lograr su comparecencia al decurso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGO, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE Y ACATESE LO RESUELTO, EN LA PROVIDENCIA sentencia de Tutela T761112213001-2020-00199-00, de Diciembre 10 de 2020, proferida por la Sala civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle -M.P: MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA,

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la acción popular a la entidad demandada **COOPERATIVA COOPSERP CARTAGO**, con sede en Cartago, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su

derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico : **notificar@coopserp.com**, mismo que una vez consultado el RUES, figura en el Certificado General de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, para efecto de notificaciones.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificadorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

LILIAM NARANJO RAMIREZ

LA JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff5f5552eb67f8d08b0429aea5315fac2dcb576f3ee65a88e3f561d0ede0a86

Documento generado en 16/12/2020 11:10:46 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>